



P/ 1108

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 17 MAY 2016

VISTO: el convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia;

RESULTANDO: I) que el Decreto 131/015 de 19 de mayo de 2015 se encomendó al Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia a relevar los archivos y repositorios documentales existentes e identificar otros que permitan ubicar y obtener información relevante al efecto de cumplir con sus cometidos. Asimismo se prevé que desarrollará la digitalización de toda la información existente y la que se logre incorporar de manera que permita el acceso, análisis, detección y cruzamiento de la información en forma ágil y fidedigna;

II) que el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia posee una acabada experiencia en temas de infraestructura de hardware y software;

CONSIDERANDO: I) que el presente acuerdo tiene por objeto la participación honoraria del Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia en un Programa de Catálogo y digitalización de archivos e información que se propone impulsar el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia;

II) que el convenio regirá durante el período de dos años contados a partir de su firma, renovables automáticamente por períodos de un año;

III) que se ha recabado la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°. Apruébase el convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

191-1108



- 2°. Desígnase al Secretario de la Presidencia de la República Dr. Miguel A. Toma, para suscribir el referido convenio.
- 3°. Comuníquese, etc.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION

En la ciudad de Montevideo, el día _____ entre **POR UNA PARTE:** El Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia (en adelante "Centro Ceibal"), representada por el Ing. Miguel Brechner en su calidad de Presidente, con domicilio en Av. Italia 6201 (Edificio Los Ceibos), Montevideo, Uruguay, **POR OTRA PARTE:** Presidencia de la República (en adelante Presidencia), representada por Doctor Miguel Toma, en su calidad de Secretario de la Presidencia de la República, con domicilio en Torre Ejecutiva - Plaza Independencia 710, Montevideo, (ambas conjuntamente denominadas "las Partes"), convienen en celebrar el siguiente convenio específico de cooperación:

PRIMERO (ANTECEDENTES):

Por Decreto No. 131/015 de fecha 19 de mayo de 2015 se creó un Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, con el propósito esencial de investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado o quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de éste, dentro o fuera de fronteras, en el marco de la actuación ilegítima del Estado y el Terrorismo de Estado, durante los períodos comprendidos entre el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973 y del 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985 (Ley N° 18 596 del 18 de setiembre de 2009). A dichos efectos se encomendó al mencionado Grupo de Trabajo, relevar los archivos y repositorios documentales existentes en la materia e identificar otros, que permitan ubicar y obtener información relevante al efecto de cumplir con sus cometidos. El relevamiento referido comprenderá la creación y el mantenimiento de registros adecuados que permitan ejercer cabalmente el derecho de acceso a la información, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, desarrollará la digitalización de toda la información existente y la que se logre incorporar de manera que permita el acceso, análisis, detección y cruzamiento de la información en forma ágil y fidedigna.

El mencionado Decreto dispone además que la Secretaría de Derechos Humanos para el pasado reciente (la cual pasa a depender administrativa y jerárquicamente de la Secretaría de Presidencia de la República), constituirá el soporte funcional y

administrativo del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, y dispondrá de lo necesario para los planes de trabajo y líneas de acción del Grupo de Trabajo.

Por su parte el Centro Ceibal, persona jurídica de derecho público no estatal, creada por ley 18.640, viene gestionando con éxito el Programa para la Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea (Plan Ceibal). En este contexto cuenta con acabada experiencia en temas de infraestructura de hardware y software, lo cual resulta de gran apoyo para que el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia.

SEGUNDO (Convenio específico):

En el contexto antes mencionado, las Partes acuerdan la participación honoraria del Centro Ceibal en un Programa de Catalogo y digitalización de archivos e información que se propone impulsar el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, contribuyendo al avance en el logro de sus cometidos antes mencionados (información y archivo). El Centro Ceibal contribuirá con el Programa mediante la asesoría técnica y de gestión, en lo referente a la evaluación, adquisición, despliegue, etc. de las soluciones tecnológicas y de software necesarias para lograr el cometido propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán eventualmente celebrar acuerdos específicos complementarios al presente en donde acuerden plazos, obligaciones, compromisos financieros, asignación de recursos humanos, etc.

TERCERO (Plazo y rescisión):

El presente convenio regirá durante el periodo de dos años contados a partir de la firma, renovables automáticamente por periodos de 1 año, a menos que alguna de las Partes comunique a la otra su voluntad en contrario, con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente y anticipadamente el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria con un preaviso de por lo menos 60 días corridos. En ningún caso se afectarán las acciones en curso.

CUARTO (MANEJO DE INFORMACIÓN):

Las partes se comprometen a no divulgar información confidencial sobre dichas instituciones, ya sea personal de sus miembros, empleados, investigadores,



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

beneficiarios, público objetivo, así como información confidencial sobre proyectos, informes, documentos, o similares, o aquella información que expresamente se identifique como confidencial. Asimismo se obligan a cumplir con la normativa referente a la protección de datos personales.

QUINTO (DOMICILIO):

Las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax o cualquier medio fehaciente de notificación.

En fe de lo cual se firman tres originales del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por Centro Ceibal

Por Presidencia

